



TODAS LAS TARJETAS EN UNA SOLA RED



CONTRATO DE AFILIACION DE ESTABLECIMIENTOS

En la ciudad de _____, el ____ de _____ del año _____, celebran el presente Contrato de Afiliación de Establecimientos al Sistema de Tarjetas de Crédito y Débito al que está autorizado **DATAFAST S.A.**, debidamente representada para este acto por el señor (a-ita) _____, en su calidad de _____, autorizado(a) por los representantes legales de la empresa, a quien en lo sucesivo y para efectos de este Contrato se lo(a) denominará simplemente “**DATAFAST y/o LA RED**”; y, por otra el (la) Señor. (a-ita) _____ representante del comercio _____ quien en adelante se podrá denominar “**EL ESTABLECIMIENTO**”, cuya actividad habitual principal es la _____, al tenor de las declaraciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

EL ESTABLECIMIENTO ha convenido de manera libre y voluntaria suscribir el presente contrato de afiliación con los emisores y/o administradores de tarjetas de crédito y débito asociados a DATAFAST, esto es, *Diners Club del Ecuador S.A. Sociedad Financiera, Banco de Guayaquil S.A., Banco del Pacífico S.A., Pacificard S.A., Banco Pichincha C.A., Interdin S.A. Emisora y Administradora de Tarjetas de Crédito, Banco General Rumiñahui, Banco de Loja y Banco Comercial de Manabí*, en adelante mencionados como “**ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS**” o simplemente “**ENTIDAD(ES)**”, para poder realizar sus ventas con las siguientes tarjetas de crédito y/o débito emitidas en Ecuador o en cualquier otro país del mundo:

AMERICAN EXPRESS

DINERS CLUB

DISCOVER

MASTERCARD

VISA

VISA ELECTRON

MAESTRO

Con este objetivo mediante este instrumento **EL ESTABLECIMIENTO** manifiesta su voluntad de utilizar la tecnología del Sistema de Terminales de Punto de Venta, que en adelante se denominará P.O.S. y cualquier otro equipo de conexión de los cuales DATAFAST es la única propietaria y está debidamente facultada y autorizada por las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS, para la instalación de los mismos en los comercios afiliados al sistema de tarjetas de crédito y/o débito emitidas y/o administradas por la(s) ENTIDADES(ES).

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO.-

Con estos antecedentes **EL ESTABLECIMIENTO** se compromete a:

- Respetar y cumplir con todas las normas operativas que cada una de las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS tienen para sus respectivas tarjetas de crédito y débito, las mismas que serán entregadas por DATAFAST, así como cumplir con la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, su Reglamento y las Resoluciones de los Órganos de Control que norman el uso regular de tarjetas de crédito y/o débito a nivel nacional e internacional como forma de pagos de bienes y servicios; así como también el estándar de la Seguridad de datos para la industria de tarjetas de crédito.
- Comunicar por escrito a DATAFAST inmediatamente de haber ocurrido, los cambios que sufre en **EL ESTABLECIMIENTO** en cuanto a: razón social, denominación, propietario, representante legal o administrador, direcciones y teléfonos de su(s) local(es), en su actividad comercial y RUC, y el cierre parcial o definitivo de operaciones comerciales.
- Dar las facilidades técnicas y físicas que DATAFAST solicite, para la instalación y correcto funcionamiento de los P.O.S. y/u otros equipos de conexión electrónica de propiedad de DATAFAST instalados única y exclusivamente para facturar electrónicamente, los mismos que no podrán ser trasladados a otra ubicación sin la autorización expresa de DATAFAST.

- d) Aceptar y utilizar los equipos y servicio de captura electrónica proporcionados por DATAFAST, en todas sus transacciones de venta a través de P.O.S. cuando los tarjetahabientes presenten como medio de pago por compra bienes o servicios, las tarjetas de crédito y/o débito de las marcas mencionadas, sean estas nacionales o internacionales, que estén en buen estado y vigentes en el momento de la transacción.
- e) No utilizar, insertar o permitir dispositivo alguno de copiado de información electrónica o alterar los equipos entregados por DATAFAST para la venta, ya sea por quienes laboren en EL ESTABLECIMIENTO o por terceros.
- f) Cumplir en el momento de la venta, los pasos establecidos en el procedimiento de Venta Segura y en la cláusula CUARTA y UNDECIMA de este contrato.
- g) Vender a los tarjetahabientes todas las mercancías y/o servicios que ofrezcan al público al precio normal, marcado o publicado, sujeto a las rebajas concedidas o anunciadas y sin recargo alguno en conformidad a lo preceptuado en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.
- h) Cuidar el estado físico de los equipos entregados, a fin de evitar su deterioro por maltratos, vandalismo o negligencia, de parte de sus colaboradores o alguna otra persona que esté en su local. En caso de daño parcial o total, pérdida, robo o hurto, el representante de EL ESTABLECIMIENTO cancelará en dentro de las 48 horas siguientes a DATAFAST, el valor del o los equipos y dispositivos entregados, de acuerdo a los costos vigentes en el mercado, proporcionados por los proveedores de DATAFAST; adicionalmente entregará una copia de la denuncia de los objetos sustraídos si el siniestro fue robo o hurto.
- i) Cancelar a DATAFAST en los plazos estipulados en el presente contrato, los valores que se originen producto proceso de afiliación y conexión, que se hará a través de una Autorización de Débito, la misma que una vez suscrita por el propietario o por el representante legal de EL ESTABLECIMIENTO, se agrega como parte de este contrato.
- j) Requerir autorización telefónica para las transacciones realizadas a través de las máquinas “imprinter” a los respectivos centros de autorizaciones de las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS o la empresa que estas designen, así como para los consumos que se realicen mediante Puntos de Venta Electrónicos (P.O.S.), que se presentará automáticamente con la aprobación de la venta que se pretenda efectuar con las mencionadas tarjetas de crédito y débito. La autorización consiste en una clave numérica o alfanumérica que el propietario, administrador o empleado de EL ESTABLECIMIENTO registrará en el casillero correspondiente de la nota de cargo (voucher), la misma que solo aprueba el consumo o el servicio, más no garantiza que el titular de la tarjeta sea quien está realizando la transacción y mucho menos que el plástico sea el mismo que se le entregó al tarjetahabiente, quedando esta verificación bajo exclusiva responsabilidad de EL ESTABLECIMIENTO. El otorgar la autorización a una transacción es competencia exclusiva de las ENTIDADES EMISORAS. DATAFAST es un medio ágil y seguro de transmisión y procesamiento de transacciones.
- k) No exigir un monto mínimo ni máximo para realizar una transacción con una tarjeta de crédito y/o débito válida y debidamente representada.
- l) No dividir o fraccionar el valor de la compra en dos o más notas de cargo (vouchers) con el fin de obviar la autorización referida en el literal j) precedente.
- m) Retener la o las tarjetas que sean requeridas por los Centros de Autorizaciones o a través de un P.O.S.
- n) En caso de duda o sospecha acerca del portador de la tarjeta, se comunicará con el Centro de Autorizaciones y solicitará una autorización código 10, para ayuda y asesoramiento inmediato.

En caso de incumplimiento de esta cláusula, las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS o las administradoras u operadoras de sus tarjetas, podrán abstenerse de pagar a EL ESTABLECIMIENTO el valor de las notas de cargo (vouchers) en las que se haya omitido el proceso establecido para una venta segura, determinado en esta cláusula.

TERCERA: OBLIGACIONES DE DATAFAST.-

DATAFAST se obliga a:

- a) Afiliar a EL ESTABLECIMIENTO en nombre de las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS, para lo cual le asignará y habilitará en el Sistema de Tarjetas de Crédito y Débito, previa recepción y verificación de los documentos completos establecidos como requisitos el CODIGO ÚNICO DE AFILIACIÓN, el mismo que es exclusivo e intransferible,.
- b) Proporcionar, instalar y brindar mantenimiento al o los equipos electrónicos de propiedad de DATAFAST denominados terminales de punto de venta (P.O.S.) y/u otro dispositivo de conexión que haya sido asignado al comercio, para lo cual DATAFAST en todos los casos elaborará un acta de entrega – recepción de los equipos o servicios entregados u otorgados a EL ESTABLECIMIENTO según fuere el caso.
- c) Habilitar a EL ESTABLECIMIENTO para que pueda conectarse a la Red de Terminales de Punto de Venta de DATAFAST.
- d) Otorgar el servicio de captura electrónica y/o manual operado por DATAFAST, autorizado por LAS ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS, con el propósito de que las ventas realizadas puedan ser procesadas de manera ágil, facilitando la operación, dando mayor seguridad a los procesos de facturación y optimizando el pago al ESTABLECIMIENTO por la transacción realizada con el tarjetahabiente.
- e) Proveer oportunamente a EL ESTABLECIMIENTO el material impreso necesario para el procesamiento de las transacciones, como son: rollos para los P.O.S., notas de cargo (vouchers), papeletas de depósito o resúmenes de cargo (recaps), así como la publicidad que le sea proporcionada por las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS para sus respectivas marcas de tarjetas.

- f) Capacitar inicial y periódicamente al personal que el propietario, representante o administrador de EL ESTABLECIMIENTO determine, sobre el manejo del(los) equipo(s) entregado(s), el correcto uso de la papelería suministrada y el procedimiento de “Venta Segura” el que está obligado a cumplir.
- g) Brindar a través de su Mesa de Ayuda, el apoyo operativo y tecnológico para solventar las consultas de EL(LOS) ESTABLECIMIENTO(S) sobre el manejo de los equipos entregados, solicitud de papelería, actualización de datos, reporte de situaciones sospechosas y demás interrogantes que se le presenten en los procesos de facturación.

CUARTA: NOTAS DE CARGO Y/O VOUCHERS.-

EL ESTABLECIMIENTO se compromete y obliga a utilizar, los terminales de punto de venta P.O.S. y cualquier otro dispositivo de captura electrónica asignados por DATAFAST, para todas sus transacciones con tarjeta de crédito y/o débito de las marcas mencionadas en este contrato, representadas y respaldadas en su aceptación por las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS. Las notas de cargo (vouchers) que se generen de este proceso llevarán en el encabezado la denominación de “CAPTURA ELECTRONICA”, por lo que no es necesario que EL ESTABLECIMIENTO entregue estos comprobantes a las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS, conservando bajo su responsabilidad las notas de cargo (vouchers) originales, impresas de acuerdo a lo establecido en el literal **d**) la cláusula DÉCIMA QUINTA de este contrato.

De producirse en EL ESTABLECIMIENTO problemas eléctricos o técnicos que imposibiliten el funcionamiento del P.O.S. y/o cualquier otro dispositivo electrónico instalado por DATAFAST, utilizará la máquina “imprinter” entregada como medida de contingencia hasta que se solucione el inconveniente, y adicionalmente comunicará de este evento a DATAFAST para que le otorgue una orden de autorización de depósito manual y si es necesario la visita de un Asesor para la revisión del dispositivo.

De las notas de cargo (vouchers) que emita EL ESTABLECIMIENTO por captura manual, proporcionará una copia al tarjetahabiente, otra lo conservará para sus archivos por el tiempo establecido en el literal **d**) de la cláusula DÉCIMA QUINTA, y el original entregará junto con el resumen de cargos (recap) en cualquiera de las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS a través de sus sucursales o la empresa que ellos designen para este proceso.

Las notas de cargo (vouchers) que se generen por captura electrónica o manual, deben contener impresos: nombre del establecimiento, código único de afiliación, número de la tarjeta de crédito y/o débito, nombre del tarjetahabiente, fecha de expiración del plástico, fecha de la transacción, tipo de crédito otorgado, plazo del crédito si es diferido, el valor del consumo con sus respectivos impuestos y el número de la autorización si aplica. En el evento que durante la verificación de la información impresa se detectara una equivocación en los datos, EL ESTABLECIMIENTO deberá delante del tarjetahabiente destruir y/o anular el vale, elaborando una nueva nota de cargo (voucher).

Las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS o la empresa que ellos designen están obligadas a recibir las notas de cargo (vouchers) manuales emitidos por EL ESTABLECIMIENTO siempre que presenten la autorización, el resumen de cargos (recap) y los comprobantes con los siguientes requisitos:

- a) Contengan claramente la impresión mediante Punto de Venta o troquelado de la tarjeta, como también la identificación del ESTABLECIMIENTO donde se realizó la transacción.
- b) La fecha de expiración de la tarjeta utilizada.
- c) Que conste la firma y rúbrica del tarjetahabiente.
- d) Que conste el impuesto de ley. En el caso de no desagregar en la nota de cargo (voucher) los impuestos, esta omisión será de responsabilidad exclusiva de EL ESTABLECIMIENTO.
- e) Que el físico de la nota de cargo (voucher) no contenga alteraciones, mutilaciones, tachaduras o cortaduras.

El incumplimiento por parte de EL ESTABLECIMIENTO a cualquiera de los requisitos señalados en esta cláusula, faculta a las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS o a la empresa que ellos designen para este evento, a rechazar la facturación enviada o consignada por EL ESTABLECIMIENTO y como consecuencia, no pagarla.

QUINTA: PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES.-

EL ESTABLECIMIENTO para transmitir a DATAFAST las ventas realizadas mediante captura electrónica, debe ejecutar diariamente el cierre de lote en cada P.O.S. y/o dispositivo electrónico hasta las 20:00, de lo contrario las transacciones no serán capturadas el mismo día por las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS o DATAFAST y no podrán ser procesadas por el banco pagador para su respectiva cancelación al siguiente día.

El P.O.S. al realizar el cierre de lote emitirá una tira auditora, la misma que contendrá el nombre y código único de afiliación de EL ESTABLECIMIENTO, el número de lote que corresponde a dicho cierre, el detalle de las transacciones del día y el total de las ventas, este documento servirá a EL ESTABLECIMIENTO como respaldo de los consumos registrados en el dispositivo electrónico. Si el cierre de lote se efectúa después de dos (2) días laborables, las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS o DATAFAST no están obligadas a cancelar dicha facturación.

Las notas de cargo (vouchers) impresos a través de las máquinas “imprinter”, deberán adjuntarse a la papeleta de depósito o resúmenes de cargo (recap), y deberán ser entregados dentro de los dos (2) días hábiles siguientes si el

establecimiento está en Guayaquil o Quito y dentro de tres (3) días hábiles siguientes si el establecimiento se encuentra en una ciudad distinta a las indicadas, contados desde la fecha que se realizó el consumo en cualquiera de las sucursales de las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS adquirentes o la empresa que ellos designen para este evento, pasado este término la(s) ENTIDAD(ES) no tendrán la obligación de recibirlas.

En las papeletas de depósito o resúmenes de cargo (recap) se deben especificar por marca de tarjeta y tipo de crédito, el valor total de todas las notas de cargo (vouchers) adjuntas al recap, menos la tarifa pactada y que se detalla en la solicitud de afiliación anexa a este contrato (ANEXO 1).

SEXTA: ASIGNACIÓN DE ENTIDADES ADQUIRENTES, BANCOS PAGADORES Y CANCELACIÓN DE TRANSACCIONES.-

Las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS o la empresa que ellos designen para este evento, se obligan a adquirir las transacciones y a cancelar con crédito a cuenta, de acuerdo a la forma de pago establecida por EL ESTABLECIMIENTO en la solicitud de afiliación anexa a este contrato (ANEXO 1), mínimo en veinticuatro (24) horas laborables, las transacciones capturadas electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la cláusula QUINTA de este contrato, cuya cifra deberá coincidir con el registro electrónico de la tira auditora. En cambio las transacciones realizadas por captura manual, se pagarán mínimo en cuarenta y ocho (48) horas hábiles. En uno y otro caso se pagará el monto neto de las ventas que consten en el cierre de lote y/o recap menos la tarifa respectiva, previa verificación de las notas de cargo (vouchers) agregadas a este y suscritas de conformidad con las normas de seguridad establecidas en las cláusulas CUARTA y UNDECIMA de este contrato, descontando en ambos casos de ser necesario, los créditos por devoluciones recibidas durante ese periodo, inconsistencias al validar cada una de las transacciones enviadas o por reclamos debidamente sustentados y justificados por los tarjetahabientes. En el caso de que no se haya elaborado en el recap la operación aritmética para llegar al valor NETO A PAGAR, la hará(n) la(s) ENTIDAD(ES).

Sin perjuicio de lo antes señalado, cada emisor puede convenir con el comercio afiliado en una forma de pago diferente a la señalada, sin que esto altere la forma y fondo del presente contrato.

SÉPTIMA: TARIFAS.-

EL ESTABLECIMIENTO, se obliga irrevocablemente, en virtud de la gestión que realizan las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS y dado que estas asumen el crédito concedido al tarjetahabiente, a pagarle a estas últimas, los porcentajes de tarifas respectivas que se detallan en la solicitud de afiliación anexa a este contrato (ANEXO 1). LAS ENTIDADES descontarán el valor correspondiente a su tarifa, del monto a pagar a EL ESTABLECIMIENTO.

OCTAVA: REPORTES.-

EL ESTABLECIMIENTO, en caso de requerirlo, faculta a DATAFAST para que emita diaria, semanal o mensualmente reportes de las transacciones realizadas por captura electrónica, que serán transmitidos a la dirección electrónica que el propietario o representante legal de EL ESTABLECIMIENTO haya señalado por escrito, especificando su frecuencia. Los costos por estos reportes variarán dependiendo del servicio de la frecuencia solicitada, autorizando a DATAFAST a debitar de su cuenta bancaria el costo de este servicio en la fecha del envío.

NOVENA: ANULACIÓN DE TRANSACCIONES.-

En caso de requerir la anulación de una transacción realizada a través de un P.O.S o cualquier otro dispositivo electrónico, esta podrá efectuarse solo cuando el consumo haya sido realizado el mismo día y antes de haberse ejecutado el cierre de lote diario del P.O.S. Si el proceso de cierre de lote diario fue ejecutado, EL ESTABLECIMIENTO conviene en que ningún ajuste o reembolso a que tuviere derecho un tarjetahabiente respecto de una transacción ya procesada por el respectivo Emisor, será realizada directamente al referido tarjetahabiente. En ese caso, EL ESTABLECIMIENTO se obliga a remitir a las ENTIDAD(ES) respectivas un cheque por el valor del reembolso, menos la parte proporcional de la tarifa de EL ESTABLECIMIENTO, junto con una carta que evidencie los datos de la transacción anulada y el motivo. De cumplirse los referidos requisitos, el correspondiente Emisor acreditará en la cuenta de crédito del tarjetahabiente el valor remitido por EL ESTABLECIMIENTO. Para el caso de transacciones efectuadas por captura manual a través de una máquina "imprinter", todo reembolso o ajuste se efectuará mediante este mismo mecanismo.

DÉCIMA: RECLAMOS DEL ESTABLECIMIENTO.-

EL ESTABLECIMIENTO podrá presentar sus reclamos a DATAFAST por la falta de cancelación total o parcial de su facturación, por parte de las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS, para lo cual tiene un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de pago, tanto para las transacciones realizadas por P.O.S. como para las transacciones realizadas con máquina imprinter. En cualquiera de estos casos EL ESTABLECIMIENTO se obliga a realizar por escrito el respectivo reclamo, especificando el motivo del mismo y adjuntando la copia del reporte de transacciones por captura electrónica o el resumen de cargos (Recap) con sus respectivas notas de cargo (vouchers).

UNDÉCIMA: VERIFICACIONES Y PRECAUCIONES.-

Las siguientes son las acciones y verificaciones que EL ESTABLECIMIENTO se obliga a efectuar y las precauciones que debe tomar en cada transacción con tarjetas de crédito:

- a) Requerir la cédula de identidad y/o ciudadanía u otro documento de identificación, cuando el tarjetahabiente presente su tarjeta como medio de pago.
- b) Verificar que la tarjeta esté vigente y sin señales de alteración, mutilación o cortaduras.
- c) Verificar que en el panel de firma de la tarjeta conste la firma y rúbrica del tarjetahabiente y que ésta sea la misma del documento de identificación
- d) Cuando la operación implique, ingreso de “PIN” o clave en los dispositivos electrónicos, brindar al tarjetahabiente confidencialidad. EL ESTABLECIMIENTO no exigirá por ningún motivo la entrega de este código personal.
- e) Anotar en el casillero respectivo de la nota de cargo (voucher), el número de autorización dado por el Centro de Autorizaciones de EL EMISOR o de la operadora o administradora designada para el efecto, cuando la facturación se haga a través de las máquinas “imprinter”, de conformidad con lo establecido en la cláusula SEGUNDA de este contrato.
- f) Confirmar que en la nota de cargo (voucher) impresa aparezca en forma clara los datos del tarjetahabiente como de EL ESTABLECIMIENTO, de acuerdo a lo indicado en la cláusula CUARTA de este contrato.
- g) Instruir a los empleados de EL ESTABLECIMIENTO sobre la obligatoriedad que tienen de estar presentes cuando el tarjetahabiente firme la nota de cargo (voucher), y comprobar la veracidad de su firma y rúbrica con la tarjeta y cédula de identidad y/o ciudadanía u otro documento de identificación válido. Bajo ningún motivo o circunstancia EL ESTABLECIMIENTO deberá aceptar notas de cargos (vouchers) previamente firmados.
- h) Solicitar al tarjetahabiente que registre en la nota de cargo (voucher) su número de cédula y de un teléfono fijo para contactarlo si fuera el caso, EL ESTABLECIMIENTO no pedirá al tarjetahabiente detalle el número de tarjeta u otra información en ningún formulario de pedido, u otro dispositivo similar que se envíe por correo.
- i) Consultar a las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS en el evento de existir dudas sobre cualquier aspecto relacionado con su tarjeta.
- j) La nota de cargo (voucher) en el cual EL ESTABLECIMIENTO no haya efectuado las verificaciones mencionadas se considerará como ilegítima y no tendrán las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS obligación alguna de pagar su monto.
- k) Efectuar una selección rigurosa del personal que laborarán en este proceso, quienes deben demostrar idoneidad moral y ética para ejecutar dicha función.
- l) Hacer conocer a sus empleados los requisitos previstos en este contrato para el correcto manejo de las transacciones que se efectúen con tarjetas de crédito o débito, cualquier error, omisión o dolo de los procedimientos de seguridad y control en la aceptación de la tarjeta y en la emisión de notas de cargo (vouchers) al completar una transacción es de exclusiva responsabilidad de EL ESTABLECIMIENTO y por ello la(s) ENTIDAD(ES) no estará(n) obligada(s) a pagar este tipo de facturación. Adicionalmente, si se detectare facturación de la señalada en este literal en el correspondiente proceso de control de calidad o por reclamo presentado directamente por el cliente o a través de los órganos tutelares o de control debidamente justificados y la facturación ya haya sido pagada a EL ESTABLECIMIENTO, este autoriza expresamente a la(s) ENTIDAD(ES) a debitar de una nueva facturación los valores correspondientes a la facturación impugnada.
- m) No realizar ventas en su establecimiento, utilizando el código único de afiliación de otros comercios. La violación de este literal dará derecho a la(s) ENTIDAD(ES) a no pagar la facturación donde se detecte esta prohibición.
- n) No suministrar dinero en efectivo, ni cambiar cheques de viajero o cheques personales por ningún motivo al amparo de las tarjetas de crédito y débito.
- o) No aceptar una tarjeta para cobrar o refinanciar una deuda existente, aceptar pagos del tarjetahabiente por cargos previos a la tarjeta, procesar una transacción para cobrar el monto de un cheque devuelto u otra forma de pago del tarjetahabiente o de un tercero, presentar recibos de venta a nombre de otro comercio; y, presentar transacciones de los propietarios, representantes legales o administradores.
- p) No almacenar en ningún sistema y de ninguna manera los datos de la banda electrónica de la tarjeta de crédito y/o débito de un tarjetahabiente, en el caso de requerirlo EL ESTABLECIMIENTO solo podrá registrar el nombre del tarjetahabiente, número de tarjeta cifrado o truncado de acuerdo al estándar de seguridad establecido para la industria de tarjeta de crédito (PCI), fecha de vencimiento y el código de servicio.

Las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS se reservan el derecho de analizar la legalidad y correcta emisión de cada nota de cargo (voucher), rechazando las que incumplan esta disposición. De comprobarse actos ilícitos, fraudes o estafas realizados en EL ESTABLECIMIENTO por parte del personal de éste, sea como autor, cómplice o encubridor, el propietario y/o representante legal de EL ESTABLECIMIENTO responderá civil y penalmente ante las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS y/o a DATAFAST, quienes se reservan el derecho de congelar los fondos del comercio hasta que el Ministerio Público o el Juez de la causa se pronuncien en última instancia. Adicionalmente esta acción o violación será causal de terminación de este contrato mediante la desafiliación, la cual será comunicada a las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS para que tomen igual medida, y a la Superintendencia de Bancos y Seguros. Los fondos retenidos serán utilizadas o para resarcir a la parte perjudicada si aplica.

DUODÉCIMA: ACLARACIONES.-

Las partes dejan constancia que:

- a) Las transacciones realizadas con las tarjetas de crédito o débito mencionadas, constituyen ventas de contado para EL ESTABLECIMIENTO y en tal virtud los bienes y/o servicios adquiridos por este medio, gozarán de los beneficios que tal hecho implica, no debiendo sufrir recargos adicionales por ningún concepto. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a LAS ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS y a DATAFAST para dar por

terminado el presente contrato sin requisito formal o legal alguno e informar a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

- b) En el evento de que EL ESTABLECIMIENTO violare lo señalado en cualquiera de las estipulaciones contenidas en este contrato, las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS podrán descontar del pago de su facturación, el valor de los reclamos (Contracargos) y multas que le haya ocasionado EL ESTABLECIMIENTO a las ENTIDAD(ES) por la omisión de los procedimientos antes referidos, sin embargo, si la facturación fuere insuficiente para cubrir los valores, EL ESTABLECIMIENTO se obliga a cancelar a la ENTIDAD EMISORA ASOCIADA dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes contadas desde la fecha del requerimiento el monto total de los mencionados contracargos y multas o el saldo según el caso.
- c) Si EL ESTABLECIMIENTO no registrase ninguna transacción durante noventa (90) días consecutivos, DATAFAST y/o LAS ENTIDADES procederán con su desafiliación siguiendo el procedimiento señalado en la cláusula DÉCIMA OCTAVA de este contrato.
- d) EL ESTABLECIMIENTO a través de su propietario, representante legal y/o administrador, se compromete a no realizar auto consumos, es decir ventas ficticias con las tarjetas de crédito de los propietarios o personas allegadas con el fin de obtener dinero en efectivo.
- e) Las partes de común acuerdo se comprometen y obligan a dar fiel cumplimiento a lo indicado en las cláusulas de este contrato; así como también declaran que conocen las normas legales que determinan el funcionamiento y operación de las compañías Emisoras y Administradoras de tarjetas de crédito, las mismas que se encuentran en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, su Reglamento y en las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.
- f) Se compromete EL ESTABLECIMIENTO a no rechazar en ningún momento las tarjetas de crédito o débito citados en este contrato, ni ha desalentar el uso de una tarjeta en beneficio de otra marca de aceptación, excepto en los casos que comprometan el correcto manejo de una venta segura, caso contrario se hará acreedor a la desafiliación y su reporte a la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- g) Además de la entrega del dispositivo electrónico y /o de la máquina “imprinter”, las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS y/o DATAFAST elaborarán y entregarán el correspondiente instructivo de seguridad, en el que constarán los procedimientos que debe emplear EL ESTABLECIMIENTO, el cual le sirve para su uso y consulta, quedando el mismo bajo su responsabilidad obligatoria.
- h) Las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS y DATAFAST se reservan la facultad de realizar auditorias a EL ESTABLECIMIENTO en forma directa o a través de la empresa que ellos asignen, para verificar las condiciones de custodia lógica, física y organizada de los dispositivos entregados, documentos e información sensible de las cuentas y transacciones que se encuentran almacenadas y procesadas, para salvaguardar la privacidad y seguridad de dicha información, en caso de negativa injustificada, DATAFAST suspenderá inmediatamente el servicio.

DÉCIMA TERCERA: FUTURAS MARCAS Y EMISORES.-

EL ESTABLECIMIENTO deja constancia y acepta sin reservas que si con posterioridad a la fecha de celebración de este contrato existiere uno o más medios de pago que emitan o represente las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS o se adhirieran o plegara una o más instituciones emisoras de tarjetas de crédito y/o débito o afines al mismo, y fuese comunicada por DATAFAST por escrito, se entenderá que todas las cláusulas contenidas en este contrato son aplicables y exigibles para EL ESTABLECIMIENTO respecto a la nueva marca o emisor, y viceversa, sin necesidad de nueva suscripción de contrato o documento adicional alguno.

DÉCIMA CUARTA: PROMOCIÓN Y EXHIBICIÓN DE MARCAS.-

EL ESTABLECIMIENTO se compromete a exhibir adecuadamente en su(s) local(es), todas las marcas de las tarjetas de crédito y/o débito señaladas en este contrato, así como el material promocional proporcionado por las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS y/o DATAFAST, anunciando al público en general, que se encuentran afiliado(s) a los programas de tarjetas de crédito y/o débito por ellas representadas. Además está conforme en que el nombre de su(s) ESTABLECIMIENTO (S) se incluya(n) en los Directorios o Guías de Establecimientos Afiliados al Sistema de Crédito de cada Emisor y de DATAFAST.

DÉCIMA QUINTA: CUSTODIA DE INFORMACIÓN, NOTAS DE CARGO Y EQUIPOS.-

- a) EL ESTABLECIMIENTO se compromete a cuidar y garantizar el uso correcto de su código único de afiliación y no proporcionarlo a terceros, ni a ningún otro ESTABLECIMIENTO.
- b) La entrega e instalación de los equipos se efectuarán bajo las condiciones que las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS y/o DATAFAST convengan con EL ESTABLECIMIENTO, comprometiéndose EL ESTABLECIMIENTO a conservar dichos equipos en forma idónea, EL ESTABLECIMIENTO declara que conoce que para la instalación de un P.O.S. debe tener un promedio de diez (10) transacciones mensuales, cifra que puede ser modificada por DATAFAST y que de suceder se informará a EL ESTABLECIMIENTO.
- c) Previo a la entrega del (os) equipo(s), el (los) cual(es) EL ESTABLECIMIENTO declara recibirlo(s) en perfecto estado de funcionamiento, su propietario o quien legalmente lo represente en el caso de personas jurídicas, deberá suscribir el Pagaré anexo a favor de DATAFAST (ANEXO 2), por el valor actual del (os) equipo (s), el mismo que será devuelto de acuerdo a lo establecido en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA de este contrato.
- d) EL ESTABLECIMIENTO deberá mantener las notas de cargo (vouchers) emitidas electrónica o manualmente, y las facturas que respaldan dichas transacciones con tarjetas de crédito y/o débito por el lapso de dieciocho (18) meses, contado a partir de la fecha de la venta, debido a la posibilidad de que se presenten reclamos por parte de

tarjetahabientes nacionales o extranjeros. De requerirlas, DATAFAST o las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS, dicha petición deberá hacerse por escrito a EL ESTABLECIMIENTO, el mismo que deberá entregar los documentos requeridos dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes contadas desde que recibió la solicitud; en caso de incumplimiento de EL ESTABLECIMIENTO, éste autoriza a las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS a descontar sin protesto el(los) valor(es) reclamado(s) de su próxima facturación, más los intereses causados, multas e indemnizaciones si las hubieran.

- e) Las notas de cargo (vouchers), información sobre la cuenta, transacciones o datos personales de un tarjetahabiente no podrán ser cedidas, vendidas, ni enajenadas en ninguna forma por parte de EL ESTABLECIMIENTO a terceros, sin la autorización previa, expresa y escrita del titular de la tarjeta de crédito, y/o DATAFAST, o las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS, la cual deberá ser específica para cada caso concreto.
- f) EL ESTABLECIMIENTO se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de la información contenida en las notas de cargo (vouchers) o que sea objeto de procesamiento. Dicha información se encuentra sujeta al sigilo y reserva bancaria.
- g) EL ESTABLECIMIENTO se obliga a mantener todos los materiales y registros que contengan información sobre la cuenta de los tarjetahabientes en forma segura, con acceso limitado al personal autorizado.

DÉCIMA SEXTA: DECLARACIÓN.-

EL ESTABLECIMIENTO a través de su Propietario y/o Representante Legal expresamente declara:

- a) Que cancelará a DATAFAST mediante cargo con tarjeta de crédito o débito a cuenta bancaria, el DERECHO DE CONEXIÓN al sistema de facturación electrónica mensual o anualmente por cada P.O.S u otro tipo de dispositivo instalado(s) en su local(es). Los valores pueden variar dependiendo del equipo asignado y al costo con base en las variaciones de los costos directos asociados al servicio y de la economía del país, al que se incluirán los impuestos de ley y no serán reembolsables, para lo cual su propietario y/o representante legal suscriben la autorización correspondiente anexa a este contrato (ANEXO 3).
- b) Que la obligación determinada en el literal precedente será honrada dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la factura correspondiente. En caso de mora autoriza a través del presente contrato la suspensión temporal del servicio a partir del día dieciséis, hasta que cumpla con el pago de la factura. En caso de prolongarse su mora por más de treinta (30) días, DATAFAST tiene absoluta libertad de recuperar los valores pendientes por cualquier medio permitido por la ley, que incluye el descuento de los valores que las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS deben entregar por las ventas facturadas por sus tarjetahabientes, y solicitar la desafiliación de EL ESTABLECIMIENTO a las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS.
- c) Que tiene pleno conocimiento de las implicaciones legales correspondientes, en caso de que la información consignada en este contrato, no sea cierta y correcta.
- d) Que autoriza expresamente a las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS y/o DATAFAST, para que de manera conjunta o por separado, puedan realizar las verificaciones que consideren necesarias, incluidos los Burós de Información Crediticia, referencias relativas al historial y comportamiento crediticio, manejo de cuentas de ahorros o corrientes, tarjetas de crédito, etc.; y, en general, con relación al cumplimiento de las obligaciones, ya sea como deudor principal, codeudor o garante, que posea EL ESTABLECIMIENTO y su(s) propietario(s) y/o representante(s) legal(es), sean estas directas o indirectas.
- e) Que de igual forma, autoriza a las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS y/o DATAFAST, para que puedan proporcionar información sobre el cumplimiento de las obligaciones directas o indirectas, ya sea como deudor principal, codeudor o garante, que posea EL ESTABLECIMIENTO y su(s) propietario(s) y/o su(s) representante(s) legal(es), cuantas veces lo considere necesario, a todos y cada uno de los Burós de Información Crediticia legalmente autorizados para operar en el Ecuador, de conformidad con la Ley y las resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y la Junta Bancaria.
- f) Que reconoce que los dineros destinados para el giro de su negocio; así como su capital son de origen y actividades lícitos y no tienen vinculación con actividades sancionadas por la LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS y/o LEY PARA REPRIMIR EL LAVADO DE ACTIVOS, en consecuencia libera a las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS y/o a DATAFAST, de cualquier responsabilidad que pudiera resultar de esta asociación comercial, por esta razón los autoriza a proporcionar información que requieran las autoridades competentes.
- g) Que las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS y DATAFAST quedan totalmente relevadas de toda responsabilidad por cualquier queja, demanda o acción legal que pudiese ser intentada contra ellos, proveniente de la venta de bienes o servicios por parte de EL ESTABLECIMIENTO, el cual indemnizará a las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS y/o DATAFAST por todas las pérdidas, costos, gastos, multas y honorarios de Abogados en que incurriese por tal motivo. Este derecho a indemnización perdurará aún después de la terminación de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: PLAZO.-

El presente contrato será de plazo indefinido a menos de que una de las partes exprese su voluntad por escrito de darlo por terminado, sea porque EL ESTABLECIMIENTO cierre sus operaciones comerciales al público o se declara en quiebra, sin embargo se obligan a dar fiel cumplimiento a las cláusulas de este contrato y declaran conocer la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y su Reglamento, en especial la resolución para el Funcionamiento y Operaciones de las Compañías Emisoras y Administradoras de Tarjetas de Crédito y/o Débito, no obstante, las partes acuerdan que las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS o DATAFAST lo puede dar por terminado en cualquier

momento y EL ESTABLECIMIENTO deberá entregar inmediatamente y en buen estado de funcionamiento los P.O.S. y dispositivos electrónicos y/o manuales que le fueron suministrados por DATAFAST. Cumplido estos requisitos, procederá a devolver a EL ESTABLECIMIENTO el Pagaré que fue suscrito a la orden de DATAFAST.

DÉCIMA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO Y EFECTOS.-

DATAFAST se reserva el derecho de dar por terminado el contrato, previa evaluación y autorización de las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS, si se confirmara el incumplimiento por parte de EL ESTABLECIMIENTO de una o más de las estipulaciones de este contrato. De darse este evento, las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS y DATAFAST procederán a la desafiliación de EL ESTABLECIMIENTO sin reembolso alguno sobre el valor del DERECHO DE CONEXIÓN, suspendiendo inmediatamente el uso de denominaciones, marcas de servicios y logotipos, sin necesidad de formalidad alguna, requerimiento, ni indemnización de daños y perjuicios. Adicionalmente EL ESTABLECIMIENTO se compromete a devolver o aceptar el retiro del (los) P.O.S. u otro dispositivo electrónico y/o manual que se le haya instalado, como también la totalidad de la papelería y demás material promocional que haya sido entregado. Igual facultad se tendría en el caso de uso indebido o no autorizado de dichas marcas. Estas acciones serán comunicadas a las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS y a la Superintendencia de Bancos y Seguros, independiente de ejercer las acciones judiciales necesarias en caso de existir daños y perjuicios que se hayan producido.

DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.-

Las ENTIDADES EMISORAS ASOCIADAS y DATAFAST se reservan el derecho de modificar este contrato en cualquier momento, el cual será comunicado por escrito a EL ESTABLECIMIENTO con un mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación a la fecha de vigencia para su implementación técnica y operativa de ser el caso, el mismo que será cumplido y respetado por EL ESTABLECIMIENTO, sin opción a alegar su desconocimiento.

VIGÉSIMA: DOCUMENTOS HABILES.-

Forma parte hábil de este contrato los siguientes documentos:

- a) Copia del nombramiento, cédula y certificado de votación del propietario y/o representante legal de EL ESTABLECIMIENTO.
- b) ESTABLECIMIENTO.
- c) Copia actualizada del RUC de EL ESTABLECIMIENTO.
- d) Solicitud de afiliación de EL ESTABLECIMIENTO.
- e) Formulario de autorización de débito.
- f) Folleto sobre el procedimiento para Venta Segura.

VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.-

Las partes convienen en que toda discrepancia, diferencia o controversia que guarde relación con el presente contrato, su validez, interpretación, ejecución, etcétera, procurará ser, en primer termino, solucionada de manera amigable entre los contratantes, pudiendo cualquiera de ellos, de estimarlo conveniente, solicitar la ayuda de un mediador profesional. Los contratantes acuerdan que, de no ser posible la solución de dicha discrepancia, diferencia o controversia por la vía amistosa, someterán su solución a la decisión de un tribunal arbitral de tres miembros, quienes emitirán su laudo en derecho, ante el centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, Quito o Cuenca a elección del actor, de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del referido Centro. Por lo tanto, las partes hacen expresa renuncia a someter dichas controversias a la justicia ordinaria. El presente contrato, así como esta cláusula compromisoria, se rigen por las leyes y demás normativas pertinentes de la República del Ecuador.

Para constancia y ratificación de lo convenido, las partes firman este documento en original y una copia de igual tenor y valor jurídico, en la ciudad de _____, el ____ de _____ del año _____.

FIRMA AUTORIZADA
DATAFAST S.A.
RUC 1791310063001

P. EL ESTABLECIMIENTO
CEDULA:
RUC

Domicilios de Correspondencia:

DATAFAST S.A.
Guayaquil, Av. 9 de Octubre # 416 y Chile.
Edificio Citibank Piso 7.
Telf. (5934)3703-070
Fax (5934) 2534-110.

EL ESTABLECIMIENTO
Nombre:
Dirección:
Ciudad:
Teléfono:
Fax: